



PROCESO: PERTENENCIA.  
DEMANDANTE. GABRIEL GOMEZ CASTRO  
DEMANDADO: ACH INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACION y otros  
RADICACIÓN: 2021-00233

BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.-

Debe precisarse la pretensión distinguiendo el bien de menor extensión que pretende en prescripción y el de mayor extensión del que hace parte.- Esto se dice porque en la demanda se identifica como lote 5 tanto al de mayor extensión como al de menor extensión.

Debe aclararse la diferencia del correo electrónico de la demandada GRUPO ANDINO VALENCIA CONSTRUCCION S.A. GRAMA CONSTRUCCIONES S.A, pues el indicado en el escrito de demanda es diferente al registrado para recibir notificaciones en Cámara de Comercio.

Debe aportarse la prueba de existencia y representación de Cámara de Comercio del demandado BANCO POPULAR, en el que se indique que el correo electrónico para recibir notificaciones es el indicado en el escrito de demanda.- debe señalarse el nombre de su representante legal.-

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ( No en medidas cautelares y se desconozca domicilio)

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de SUBSANACIÓN de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados.

Por lo anterior el Juzgado,

### **R E S U E L V E**

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora MAYRA ALEJANDRA VERA DUARTE, como apoderada del demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6fa91a57a08211915e5fca1418ad16597c72a2f2e90bffa10f6431507fbfe3**  
Documento generado en 04/10/2021 04:53:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**